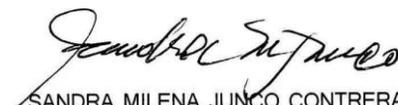


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 6 de diciembre de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00372, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante y la objeción enviada por el abogado sustituto de la ejecutada.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00372-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: TERESA DEL CARMEN BUM MEZA.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la objeción remitida por la ejecutada.

**1.1. LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE
EJECUTANTE:**

El apoderado judicial de la demandante presenta la siguiente liquidación del crédito:

LIQUIDACION TOTAL	
MESADAS DE SEPTIEMBRE DE 2019 A AGOSTO DE 2022	\$ 38.198.873,00
RETROACTIVO	\$ 42.093.788,00
SUB TOTAL MESADAS	\$ 80.292.661,00
DESCUENTO SALUD	\$ 5.682.200,00
SUB TOTAL	\$ 74.610.461,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 15.373.470,25
AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 4.238.638,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000,00
TOTAL LIQUIDO	\$ 95.222.569,25

Total liquidado	\$ 95.222.569,25
Menos valor paga incluido la mesada de agosto de 2022	\$ 71.657.541,68
Saldo a favor	\$ 23.565.027,57

**SON: VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
VEINTISIETE PESOS CON 57/100 (\$23.565.027.57)**

1.2. OBJECCIÓN REMITIDA POR LA PARTE EJECUTADA:

El apoderado judicial sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, en fecha 20 de septiembre de 2022 remitió objeción a la liquidación presentada por la parte actora, señalando que el error puntual de esa liquidación consiste en que, los valores correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario no concuerdan con la realidad procesal puesto que la gerencia nacional económica de COLPENSIONES a través de consignación realizada el 05/09/2022 en la cuenta de este Juzgado depositó el valor de \$5.238.838,00 correspondientes a las costas procesales para la demandante. Así mismo, indica que la liquidación objetada no se realizó en debida forma, pues no tuvo en cuenta el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022 donde se reconocen las mesadas causadas desde el 01/11/2020 hasta el 30/06/2022 por el valor de \$20.444.247,00.

Dice que la actualización del crédito debía presentarse desde el 1 de julio de 2022 hasta la fecha de la objeción, para efectos de retroactivo e intereses como se indicó en el mandamiento de pago, como también considera debió restársele en debida forma los valores correspondientes a los conceptos reconocidos a través de la Resolución SUB-193568 del 22 de julio de 2022, los cuales se demuestran a través del certificado de nómina de pensionados del 13 de septiembre de 2022 por valor de \$71.766.781,00 por concepto de Reconocimiento de una Pensión de Sobreviviente.

Propone como liquidación alternativa, la siguiente:

• Retroactivo Pensional de la Sentencia	\$ 42.093.788
• Retroactivo causado del 01/11/2020 hasta el 31/08/2022	\$ 22.444.247
• Total de Mesadas	\$ 64.538.035
• Menos descuento del 12% en Salud	\$ 7.744.564,2
• Total de Mesadas menos Descuento en Salud.	\$ 56.793.471
• Intereses Moratorios desde el 17/09/2019 hasta el 30/06/2022	\$ 12.523.958,84
• Costas Procesales fijadas 1 instancia.	\$ 4.238.838
• Costas Procesales fijadas 2 instancia	\$ 1.000.000
• Menos valores Reconocidos a la accionante	\$71.766.781

GRAN TOTAL S.....\$ 2.789.486

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 446 referente a la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar la liquidación remitida por la parte demandante y la objeción enviada por la ejecutada, para determinar cual se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 15 de julio de 2022, en concordancia con lo dispuesto mediante audiencia celebrada el 12 de septiembre de la misma anualidad por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en el presente asunto.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora que la misma no se ajusta a lo dispuesto por este juzgado mediante las providencias arriba señaladas, puesto que en ella se liquidan mesadas pensionales causadas a partir del mes de septiembre de 2019 hasta agosto de 2022, más el retroactivo reconocido en sentencia, siendo que este último fue reconocido por el Superior en el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2020, por lo que debió liquidar mesadas causadas con posterioridad a esta fecha, es decir, a partir del 1ro de noviembre de 2020 y no a partir de septiembre de 2019. Este error también afectó el valor de los intereses moratorios señalados en esta liquidación, razón por la que no será aprobada esta liquidación.

Contrario sucede con la liquidación alternativa allegada con la objeción presentada por la parte ejecutada a través de su apoderado judicial sustituto, la cual si se ajusta a lo decidido en el mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2022, en concordancia con lo dispuesto mediante audiencia celebrada el 12 de septiembre de la misma anualidad. En consecuencia, se aprobará esta liquidación alternativa.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

Por otro lado encuentra el despacho que el día 08 de noviembre de 2022 el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES remitió correo electrónico con memorial de renuncia del poder a él conferido, por lo que considera el despacho que se cumplió por el citado con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 08 de noviembre de 2022, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 16 de noviembre de la misma calenda, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Finalmente se recibió a través de memorial que antecede, poder otorgado por la parte ejecutada a la nueva firma de abogados que representará sus intereses en el presente proceso y sustitución de poder respectivos, por lo que se reconocerán las personerías. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito alternativa presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada con su escrito de objeción, en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.789.486,00)**, más las costas ejecutivas, de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante **TERESA DEL CARMEN BUM MEZA** y a cargo de **COLPENSIONES** la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA**

Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$5.459.720,00). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder a él conferido por la ejecutada COLPESNIONES a través de la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S., entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 16 de noviembre de 2022.

CUARTO: TENER a la firma ARIAS ARAGONEZ y ASESORES ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 900.816.843-1 y a la DRA. DANIELA MARÍA RUDAS CANTILLO con T.P. No. 361.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3acf8e6ada8a7899188a4b1d170bdb33d77a424822f200a596e6ddb53de035**

Documento generado en 06/12/2023 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>